



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 212/02

Dolores, 09 de mayo de 2.002.-

UNREGISTERED

REF: " Textos completos: Com. "A" 3.593 y Dec. 704 ".-

Created by Unregistered Version

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-COMUNICACIÓN " A " 3593
02/05/02 A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular RUNOR 1 - 548

EMISIÓN DE NORMAS.

NUEVA METODOLOGÍA E DIVULGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES "A", "B" y "C"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Aprobar la actualización del sistema de difusión de comunicaciones, sin perjuicio de las modificaciones que se considere pertinente introducirle en el futuro."

2. Disponer que los textos de las comunicaciones "A", "B" y "C" se divulguen, en forma simultánea, a través de la nueva versión del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF) -según los lineamientos básicos que se describen en Anexo- y en el correspondiente sitio institucional de este Banco en Internet.

Además, se continuará efectuando la publicación en el Boletín Oficial de todas las comunicaciones de orden normativo o reglamentario y quedarán para su consulta, en la Biblioteca Prebisch de este Banco, San Martín 216 - PB, o en los lugares que en cada caso se determinen, ejemplares impresos de la colección completa de comunicaciones "A", "B" y "C".

Asimismo, les informamos que la operatividad de las disposiciones precedentes se hará efectiva a partir del 3 de junio próximo. Saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO -Com. "A" 3593

Lineamientos básicos de la operatoria de divulgación de comunicaciones "A", "B" y "C" a través de STAF e Internet.

1. Eficacia y validez.

Las comunicaciones "A", "B" y "C" se considerarán válidas y eficaces, surtiendo todos sus efectos legales y probatorios, a partir del momento en que sus correspondientes archivos originales queden disponibles a través de las facilidades de comunicación con las entidades financieras brindadas por la nueva versión del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF).

Complementariamente y en forma simultánea, a los efectos de su divulgación masiva, los mencionados archivos originales se almacenarán en la página institucional del Banco Central de la República Argentina en Internet. El Banco Central de la República Argentina considerará cumplida su responsabilidad de emisor de información a partir del momento en que ella quede disponible según el procedimiento indicado en el primer párrafo. Constituirá responsabilidad de cada usuario de STAF, mantenerse informado permanentemente de las comunicaciones emitidas y divulgadas a través del mismo. Dichas comunicaciones, divulgadas por estos medios, mantendrán su carácter de norma de observancia obligatoria.

2. Archivo.

Las entidades financieras deberán archivar y conservar en soportes fíeles y durables las comunicaciones divulgadas a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF) durante los plazos legales pertinentes.

3. Documentos impresos.

Las copias impresas de los archivos de la comunicaciones "A", "B" y "C" almacenados en los dispositivos magnéticos utilizados por el Banco Central de la República Argentina como respaldo del STAF y como servidores de Internet, podrán ser consideradas un principio de prueba por escrito, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1192 del Código Civil y 209 del Código de Comercio.

4. Nulidad.

No podrá invocarse la nulidad de las comunicaciones emitidas, cualquiera fuere la causa, salvo que se demuestre fehacientemente la existencia de fallas en el sistema atribuibles exclusivamente al Banco Central de la República Argentina.

5. Litigio.

En caso de litigio, los textos de las comunicaciones contenidos en los archivos magnéticos del Banco Central de la República Argentina tendrán el mismo valor que la ley atribuye a los documentos escritos y harán plena fe, salvo prueba en contrario.

6. Vigencia.

Las comunicaciones "A", "B" y "C" regirán a partir del día siguiente al de la fecha de emisión que figure en sus respectivos textos, excepto que en las citadas comunicaciones se determine otro momento de vigencia.

7. Situaciones especiales.

Ante inconvenientes técnicos que interrumpieren el/los servicios, el Banco Central de la República Argentina podrá anticipar, por conmutador telefónico o por otro medio alternativo que considere oportuno, el contenido de las comunicaciones emitidas.

Al reiniciarse el/los servicio/s, el Banco Central de la República Argentina incorporará todas las comunicaciones "A", "B" y "C" emitidas durante el período de inactividad.

Publicada en el Boletín Oficial del 02/05/2002 N°29889 -Página : 3
REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO-Decreto 704/2002
Modificase el Decreto N° 410/2002, excluyéndose de la conversión a pesos a las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el exterior, pagaderas con fondos provenientes del exterior, a favor de personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país.

Bs. As., 30/4/2002-VISTO la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 214/02, 260/02, 320/02 y 410/02, y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561, declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero y del mercado de cambios.
Que a tal fin el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de dicha emergencia dictó entre otros los Decretos Nros. 214/02, 260/02, 320/02 y 410/02, estableciendo un conjunto de disposiciones, tendientes a lograr los objetivos fijados por la Ley.
Que a través del Decreto N° 410/02 se contemplaron los supuestos no incluidos en la conversión a pesos establecida por el artículo 1° del Decreto N° 214/02.
Que en tal sentido, se estima necesario excluir de la conversión a pesos, a las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el extranjero, pagaderas con fondos provenientes del exterior, a favor de personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país aún cuando fuera aplicable la ley argentina, al no haber sido afectadas por la devaluación de nuestra moneda y no encontrarse por lo tanto incluidas, en el artículo 1° del Decreto N° 214/02.
Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.
Que la presente medida, se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL.
Por ello,EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase como inciso g) del Artículo 1° del Decreto N° 410/02 el siguiente:
"g) Las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el extranjero, pagaderas con fondos provenientes del exterior, a favor de personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país aún cuando fuera aplicable la ley argentina."
Art. 2° — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplican a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 214/02.
Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.
Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. — José I. de Mendiguren. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Vanossi.

Dr. Francisco S. Repetto.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-